



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-00916-00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no replicó la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de la demandada Paola Serrano Arévalo.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 (Parágrafo) y 373 del C.G.P.

Parte Demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

Parte Demandada:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Por improcedente se niega el interrogatorio de parte al **demandado**. Téngase en cuenta que el Código General del Proceso previó la declaración de parte y, además, se nombró curador ad-litem al demandado precisamente por su inasistencia al proceso.

No habiendo pruebas por practicar, en firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 058
de hoy 10 DE AGOSTO 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a976613b79b44edc08a263cf4323c1bf6c9219cbcd92f841ea9bda9d3678dcaf**
Documento generado en 05/08/2021 09:20:57 AM